

ORD N° 1183

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 24 inciso 5° de la Ley N°19.300.

Santiago, 12 de mayo de 2020

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, me dirijo a Ud. a fin de solicitar su abstención en el otorgamiento de permisos o autorizaciones a la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A., en relación al proyecto denominado "Curtiembre Rufino Melero", por las razones que se exponen a continuación.

1. En el marco de una denuncia por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") en contra del proyecto "Curtiembre Rufino Melero", cuyo titular es la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A., la Superintendencia del Medio Ambiente inició una investigación, donde constató un aumento de potencia en la planta de procesos del proyecto producto del inicio de la operación de una caldera, con fecha 16 de agosto de 2012. Dicha caldera alcanza, por sí sola, 9.515 KVA de potencia nominal y 3.427 KVA como potencia real, lo cual implica una modificación en el proyecto, verificada en forma posterior a la entrada en vigencia del SEIA, que configura la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal k) de la Ley N°19.300, desarrollado a su vez en el literal k.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Por lo tanto, requiere de evaluación ambiental previa, en razón de lo señalado en el literal g.2) del artículo 2° del mismo reglamento.

2. En consecuencia, mediante Resolución Exenta N°31, de fecha 9 de enero de 2020, la Superintendencia requirió al titular el ingreso de dicha modificación al SEIA.

En contra de dicho acto, Curtiembre Rufino Melero S.A. interpuso un recurso de reposición, el cual fue rechazado por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°710, de 5 de mayo de 2020, confirmándose entonces el requerimiento de ingreso al SEIA.

3. El artículo 24 inciso quinto de la Ley N°19.300, prescribe que *"En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental."*

4. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones a la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A., en relación a su proyecto "Curtiembre Rufino Melero", en tanto no se haya acreditado la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable, necesaria para seguir ejecutando el proyecto o cuente con un pronunciamiento de la Dirección Regional del SEA que señale no requiere ingresar al SEIA.

5. Finalmente, señalar que los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso aludido, pueden ser revisados en la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia, a través del expediente Rol-REQ-013-2019, disponible en el hipervínculo <http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/2423>.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

EJS/GAR/TCA

Distribución:

Notificación por correo electrónico:

- Señora Marlene Durán, Secretaria Regional Ministerial de Salud de Maule, marlene.duran@redsalud.gov.cl
- Señor Javier Muñoz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curicó, javier.munoz@curico.cl

C.C.:

- Sr. José León Rodríguez, Representante Legal, Curtiembre Rufino Melero S.A., jmelero@melero.cl
- Sr. Jaime Valderrama Larenas, Representante Legal de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., jvalderrama@migueltorres.cl
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional Maule, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Rol REQ-013-2019

Expediente ceropapel N°11.178/2020

Memorándum N°23.234/2020